



Expte núm.: 519/2024

ANUNCIO

DON LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA

Hace saber:

Que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 23 de abril de 2026, se adoptó, el siguiente acuerdo relativo a la aprobación de la convocatoria y bases que habrán de regir el proceso selectivo para la provisión de una plaza como personal laboral fijo discontinuo, de profesor de flauta travesera, turno libre, incluida en la oferta de empleo público 2024, cuyo detalle es el siguiente:

“APROBACIÓN DE BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO, DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE FLAUTA TRAVESERA, TURNO LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024”

“Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura definitiva, como personal laboral fijo discontinuo, mediante el procedimiento de oposición libre, de una (1) plaza de Profesor/a de Flauta Travesera de Administración Especial, así como la creación de una Bolsa de Trabajo, incluida en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Guillena, cuyas características son:

Plaza: Profesor/a de Flauta Travesera
Grupo de clasificación: A
Subgrupo: A2
Escala: Administración Especial
Subescala: Técnica
Puesto: 128

El puesto se desempeñará bajo la modalidad de personal laboral fijo discontinuo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, desarrollándose la prestación de servicios por cursos académicos, con una jornada y carga lectiva variable, que vendrá determinada en cada período de actividad por las necesidades organizativas del servicio y el número de alumnos matriculados, sin que pueda garantizarse un número fijo de horas de trabajo por curso. La presente convocatoria, junto con sus bases, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Y en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de todos los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, alojado en la sede electrónica www.guillena.sedelectronica.es, sin perjuicio de la publicidad que pueda realizarse en el tablón de edictos ubicado en la Casa Consistorial y en otros medios municipales. La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Española, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Los términos genéricos utilizados para designar a personas se entenderán referidos a ambos sexos. Asimismo, cualquier referencia a personas con discapacidad se entenderá referida a personas con diversidad funcional.

Segunda. Normas generales.

El proceso selectivo será de oposición libre y se regirá por lo previsto en las presentes bases y, en su defecto, por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

LORENZO JOSÉ MEDINA MOYA (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 27/04/2026
HASH: ead8a267dd6294d9702e6e8f4f0c3b



Cód. Validación: 9Y755A4Z4R3SC7PCKY5LYS27
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13



Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
Demás normativa de aplicación.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

3.1. Requisitos

Para ser admitidas en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea, conforme al artículo 57 del TREBEP
- b) Haber cumplido dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título Superior de Música, especialidad Flauta Travesera, o titulación equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones del puesto.
- f) No hallarse incurso en causa legal de incompatibilidad.

3.2. Mantenimiento de requisitos

Los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo y en el momento de la formalización del contrato laboral.

Cuarta. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentarse ajustándose al modelo que figura como Anexo I y podrán presentarse, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por los siguientes medios:

- a) Por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual del Ayuntamiento de Guillena (guillena.sedelectronica.es). A tal efecto, en la pantalla de inicio estará a disposición de los aspirantes como trámite destacado la "Convocatoria para la selección Profesor de Flauta Travesera". El trámite permitirá la cumplimentación en línea y posterior presentación de la solicitud siguiendo las instrucciones que se indican en la pantalla, para lo que será necesaria la utilización de alguno de los medios de identificación electrónica previstos por el sistema.

Se mostrará una pantalla de progreso con la confirmación de cada uno de estos pasos. El proceso no estará completado hasta que no se muestre el registro de la solicitud una vez firmada.

- b) Por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de correos antes de ser certificadas, siendo obligatorio a efectos de acreditar la fecha de presentación.

Es exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que si el Ayuntamiento detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo, cualquiera que fuera la fase del proceso selectivo en la que se encontrara.

Los aspirantes que utilicen otros Registros distintos al del propio Ayuntamiento de Guillena deberán obligatoriamente informar de tal circunstancia, mediante el envío de un email a la dirección electrónica registrogeneral@guillena.org, debiendo hacerlo en el mismo día o al día siguiente al del envío, dejando constancia de los datos personales completos del aspirante, del medio oficial utilizado para hacer llegar la documentación, la fecha del envío y un teléfono de contacto. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

. Fotocopia DNI/NIE o permiso de residencia y trabajo según corresponda.

. Copia de la titulación exigida para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia. Además, en el supuesto de que la titulación aportada

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Validación: 9YY755A24P3SC7PCKY5LXSZ7
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13



corresponda al Título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, especialidad en Interpretación, regulado por el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, y el Decreto 260/2011, de 26 de julio, será obligatorio aportar un certificado expedido por el centro correspondiente en el que se haga constar de forma expresa la especialidad instrumental cursada.

. Justificante acreditativo de la orden de transferencia efectuada a favor del Ayuntamiento de Guillena en la cuenta del Banco Santander con número de IBAN:ES29 0030 4199 47 0000775271 o Caja Rural del Sur con número de IBAN: ES11 3187 0703 1047 16668621 cuya cuantía concreta es de 42,00 euros, debiendo indicarse la denominación de la plaza a que se opta, así como nombre y DNI del interesado. Los derechos de examen no serán devueltos, salvo cuando por causa no imputables al aspirante la actividad administrativa no se desarrolle.

Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Guillena en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Para la acreditación de la existencia de las circunstancias que generan el derecho a solicitar la exención por este motivo, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:
 - Informe de vida laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.
 - Certificado de prestaciones emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal.
 - Informe negativo de rechazos de ofertas de empleo y de formación emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.
 - Certificado integral de prestaciones emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para hacer efectiva dicha exención, los aspirantes deberán presentar certificado expedido por la Administración competente del grado de discapacidad.
- Las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos. Para su efectividad el beneficiario deberá acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. su condición de víctima, y, en su caso, relación de parentesco.
- Las víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Asimismo, deberá acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.
- -Los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo tendrán derecho a una bonificación en el pago de la tasa. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:
 - Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.
 - Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.
 - La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado, que deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas.



AYUNTAMIENTO DE
GUILLENA

- El plazo de abono de la citada tasa coincide con el plazo de presentación de la solicitud, determinando su falta de abono total o parcial en dicho periodo causa de exclusión no subsanable.
- Los aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33% que presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán acompañar a la documentación exigida una solicitud razonada de adaptaciones y ajustes de tiempo y medios. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no, de la concesión de la adaptación solicitada.
- La no presentación de la documentación necesaria será causa de exclusión del procedimiento de selección. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.
- El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

Quinta. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios electrónico, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, así como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido por causas subsanables.

La subsanación no alcanzará a los supuestos expresamente declarados no subsanables en estas bases, entre ellos la falta de abono de la tasa en plazo

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento y de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución que eleve a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cód. Validación: 9Y755A24P3SC7PCKY5LXS27
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13



Sexta. Tribunal calificador.

El órgano de selección estará compuesto por un presidente, un secretario, que asistirá con voz pero sin voto y cuatro (4) vocales. El secretario será funcionario de carrera de la Corporación. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo, y su nombramiento se determinará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. .

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, excepto el/la Secretaria, que asistirá con voz pero sin voto.

En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento. Todos los miembros del tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad, y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica; deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a dicho proceso selectivo, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El presidente podrá solicitar, de los miembros del tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la indicada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 10 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor titulación, antigüedad y edad, por este orden.

Para la válida constitución del tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario y, en todo caso, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación al objeto de que asista a la misma. El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El tribunal queda facultado para determinar el nivel exigible para la obtención de las calificaciones mínimas previstas para superar los ejercicios, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

El tribunal de selección se clasifica con categoría segunda a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo de indemnización por razón del servicio. La misma consideración





tendrán los asesores y colaboradores que en su caso participen en la selección.

Séptima. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

Si alguno/a de los/as aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano de selección, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el primer ejercicio del proceso selectivo, de carácter eliminatorio.

En su caso, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente conforme a la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, comenzando por aquel cuyo primer apellido según lista de admitidos ordenada alfabéticamente comience por la letra «V». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra inmediatamente siguiente en el abecedario, y así sucesivamente.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de acudir al ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Octava. Desarrollo de la convocatoria.

La fase de oposición constará de dos ejercicios, ambos de carácter eliminatorio, que se celebrarán el mismo día. Para que el segundo ejercicio sea corregido y calificado, será necesario obtener una puntuación mínima de 5 puntos en el primer ejercicio.

Primer ejercicio (carácter eliminatorio)

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cincuenta (50) preguntas de respuestas múltiples, relacionadas con las materias contenidas en el Anexo II de esta convocatoria.

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) posibles respuestas, de las cuales solo una será correcta.

Las personas aspirantes deberán marcar sus respuestas exclusivamente en la hoja o plantilla de respuestas que será facilitada al efecto por el Tribunal, no siendo válidas las respuestas consignadas en el cuadernillo de preguntas.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y será calificado hasta un máximo de diez (10) puntos, quedando eliminadas aquellas personas aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco (5) puntos.

Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con 0,20 puntos.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con 0,05 puntos.

Las contestaciones en blanco no penalizarán.

El Tribunal podrá incluir preguntas de reserva, que serán utilizadas, en su caso, para sustituir aquellas que pudieran ser anuladas, siguiendo el orden en que figuren en el cuestionario.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será determinado por el Tribunal con carácter previo a su celebración.

Cód. Validación: 9Y755A4Z4P3SC7PCKY5LXSZ7
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13



**Segundo ejercicio (carácter eliminatorio)**

Consistirá en contestar por escrito cinco (5) supuestos prácticos, relacionados con las funciones propias del puesto y con las materias contenidas en el Anexo II de la presente convocatoria. Cada supuesto práctico adoptará la forma de pregunta tipo test, con cuatro (4) posibles alternativas de respuesta, de las cuales solo una será correcta.

Las personas aspirantes deberán marcar sus respuestas exclusivamente en la hoja o plantilla de respuestas que será facilitada al efecto por el Tribunal, no siendo válidas las respuestas consignadas en el cuadernillo de preguntas.

Este ejercicio tendrá será calificado hasta un máximo de diez (10) puntos,

- Cada supuesto práctico correctamente resuelto se calificará con dos (2) puntos.
- Los supuestos prácticos contestados de forma incorrecta o no contestados se calificarán con cero (0) puntos.

El Tribunal podrá incluir supuestos prácticos de reserva, que serán utilizados, en su caso, para sustituir aquellos que pudieran ser anulados, siguiendo el orden en que figuren en el ejercicio. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será determinado por el Tribunal con carácter previo a su celebración.

Novena. Puntuación y propuesta de selección

Se considerará que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación mínima exigida en cada uno de los dos ejercicios, al tener ambos carácter eliminatorio. La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

En caso de empate en la puntuación total, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.
- De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de las personas interesadas.

El Tribunal publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento la relación de personas aspirantes por orden de puntuación.

Simultáneamente a dicha publicación, el Tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia copia del acta final con la propuesta de contratación.

Décima. Presentación de documentos

El aspirante propuesto definitivamente aportará ante la Administración, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si se constata que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, decaerá en todo derecho a su nombramiento, sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas las actuaciones relacionadas con su persona, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento, de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto». Aquel aspirante que se negara a someterse al citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su propuesta de contratación como personal laboral fijo discontinuo del Ayuntamiento, decayendo en el mismo incluso en el supuesto de ya haberse formalizado la contratación o iniciado la prestación de actividades con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de

Cód. Validación: 9Y755A24P3SC7PCKY5LXSZ7
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13





aptitud o no aptitud.

Undécima. Contratación

Una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base tercera, l Alcaldía-Presidencia formalizará la contratación como personal laboral fijo discontinuo de esta Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la expiración del plazo de los veinte días hábiles indicados anteriormente.

Décima segunda. Constitución de una bolsa de trabajo

La bolsa de trabajo se constituirá, en primer lugar, con las personas aspirantes que, no habiendo sido propuestas para la contratación de la plaza convocada, hayan superado ambos ejercicios del proceso selectivo, ordenadas de mayor a menor según la puntuación total obtenida por la suma de las calificaciones de los dos ejercicios. A continuación, se integrarán en la bolsa, y por detrás de las personas incluidas conforme al párrafo anterior, las personas aspirantes que hayan superado el primer ejercicio y no hayan superado el segundo, ordenadas de mayor a menor según la puntuación obtenida en el primer ejercicio.

En caso de empate dentro de cada uno de los bloques anteriores, el orden se resolverá aplicando los criterios de desempate previstos en la base novena, y, de persistir el empate, mediante sorteo público en los términos previstos en dicha base.

La bolsa se destinará a atender futuros llamamientos laborales temporales para puestos de la misma categoría y funciones, con sujeción a las limitaciones y prescripciones establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa que resulte de aplicación. Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento la relación de personas aspirantes integrantes de la bolsa, por orden de puntuación, elevando la correspondiente propuesta a la Alcaldía-Presidencia para su aprobación. La bolsa de empleo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva bolsa derivada de una convocatoria posterior, sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, las contrataciones laborales que en ese momento existan con integrantes de la misma, las cuales se extinguirán conforme a lo dispuesto en el correspondiente acto de contratación.

El llamamiento se efectuará respetando el orden en que las personas integrantes figuren en la bolsa, utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para la persona interesada.

En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a 3 días hábiles para que acepte por escrito la contratación laboral. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de Alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia a la contratación, pasando a ocupar el último lugar de la lista de bolsa. En caso de renuncia expresa al llamamiento, el interesado deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la bolsa. No obstante lo anterior, no perderá su posición en la bolsa si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

La persona que acepte el llamamiento deberá aportar al Ayuntamiento de Guillena, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del servicio, respetándose un plazo mínimo de veinticuatro horas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que se determinan en la base décima.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación laboral, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. El integrante de la bolsa de empleo deberá incorporarse al puesto de trabajo en el plazo máximo de tres días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado la contratación laboral temporal, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a su incorporación al puesto de trabajo en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Cód. Validación: 9Y755A24P3SC7PCKY5LXSZ7
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13





Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo, aparte de las indicadas en los párrafos precedentes, las siguientes:

- a) Rechazar una oferta de empleo de manera injustificada.
- b) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento de Guillena.
- c) Extinción de una relación laboral o administrativa anterior con el Ayuntamiento de Guillena, por motivos disciplinarios o por no haber superado el periodo de prueba. Cuando la referida sanción no pudiera ejecutarse por finalización de la relación de trabajo, la acreditación de la comisión de la infracción será motivo suficiente para proceder a la exclusión de la bolsa de trabajo.
- d) Las contempladas en los párrafos anteriores sobre la no localización, no atención de llamadas o la no presentación del candidato.

A petición de la persona interesada se podrá solicitar, la exclusión temporal en la bolsa de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad del candidato, justificada con el modelo de parte de baja médica oficial de la Seguridad Social, o enfermedad grave de su cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad, que deberá justificar con el correspondiente justificante médico.
- b) Embarazo.
- c) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, durante los periodos legalmente establecidos. Asimismo, podrá solicitarse la suspensión temporal en la bolsa de trabajo, por un período máximo de un año, para el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, debiendo acreditarse documentalmente dicha circunstancia.
- d) Estar prestando servicios para el Excelentísimo Ayuntamiento de Guillena en otra categoría profesional, en virtud de relación laboral o administrativa vigente, supuesto en el cual procederá la suspensión temporal en la bolsa de trabajo mientras dure dicha relación. Dichas circunstancias deberán acreditarlas ante el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la comunicación. El aspirante deberá someterse al reconocimiento médico previsto en la base décima a efectos de que se acredite la posesión de la capacidad funcional para el puesto de trabajo. Este reconocimiento médico podrá efectuarse antes del nombramiento y si de su resultado se deriva incapacidad para prestar adecuadamente las funciones inherentes al puesto, ello será causa suficiente para no iniciar la relación laboral.

En el caso de que un primer contrato en base a esta bolsa no haya superado el periodo de seis meses de duración, el integrante de la bolsa de empleo mantendrá a su finalización puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivo contrato el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis meses el integrante de la bolsa pasará a integrarse en el último puesto de la lista de espera.

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal aportados por los/as candidatos/as durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales de los candidatos del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento, los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a Protección de Datos de Carácter Personal.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso selectivo se publicarán, conforme a lo previsto en estas bases, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena, en su sede electrónica, y podrán incluir datos personales como nombre, apellidos y DNI. La participación en el presente proceso selectivo supone la aceptación de dicha publicación y el consentimiento para el tratamiento de los datos personales aportados con la finalidad de gestionar el procedimiento selectivo, incluyendo la realización de comunicaciones a través de los medios de contacto facilitados.

Cód. Validación: 9Y755A24P3SC7PCKY5LXSZ7
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13





La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.

Los datos facilitados por los candidatos facultan al Ayuntamiento a utilizar los mismos para los fines propios del proceso de selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y mensajes a los correos electrónicos aportados.

Decimocuarta. Normativa reguladora del procedimiento.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de normativa reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**ANEXO I MODELO DE INSTANCIA
SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS**

Publicación en el BOP **Fecha:** **Número:**
D./D^a. _____, con D.N.I.
n.º _____, con domicilio en _____, de
la localidad de _____, provincia de (_____), teléfono de contacto
_____ y Email _____

Que enterado de la convocatoria del Ayuntamiento de Guillena para la provisión de una plaza de Profesor de Flauta Travesera.

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos por las Bases de la Convocatoria y declarando expresamente que no me hayo incurso/a en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Pública.

SOLICITA: Ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en las Bases de la convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

DNI/NIE o permiso de residencia y trabajo según corresponda

Titulación exigida en la convocatoria, equivalencia, homologación y/o certificado en el que se haga constar de forma expresa la especialidad instrumental cursada según corresponda

Pago de la tasa correspondiente o en su defecto documentación justificativa de la exención de la misma.

AUTORIZO que mis datos personales relativos a esta convocatoria, que sean expuestos en el tablón de anuncios municipal, una vez incorporados a un fichero automatizado, puedan consultarse a través de Internet (www.guillena.sedelectronica.es) en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: 9Y755A24P3SC7PCKY5LXSZ7
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13



ANEXO II- TEMARIO

BLOQUE I. PARTE GENERAL (Administración y marco educativo)

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales. Garantías constitucionales.
- Tema 3. La Corona. Funciones y atribuciones constitucionales.
- Tema 4. Las Cortes Generales. Composición, funciones y relaciones con el Gobierno.
- Tema 5. El Gobierno y la Administración General del Estado. Organización y funciones.
- Tema 6. El Tribunal Constitucional. Composición, funciones y competencias.
- Tema 7. La Administración Pública: principios de actuación.
- Tema 8. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley y el Reglamento.
- Tema 9. El procedimiento administrativo común. Fases, plazos y tramitación de urgencia.
- Tema 10. Los actos administrativos. Concepto, elementos y eficacia.
- Tema 11. Recursos administrativos. Clases y tramitación.
- Tema 12. La Administración Local. Principios constitucionales.
- Tema 13. El Municipio. Organización municipal y competencias.
- Tema 14. La Comunidad Autónoma de Andalucía. Estatuto de Autonomía.
- Tema 15. Competencias de la Junta de Andalucía en materia cultural y educativa.
- Tema 16. El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Clases.
- Tema 17. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Pública.
- Tema 18. El personal laboral al servicio de las Entidades Locales. Régimen jurídico.
- Tema 19. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Tema 20. Prevención de riesgos laborales en la Administración Pública.
- Tema 21. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el empleo público.
- Tema 22. Protección de datos de carácter personal. Normativa aplicable.
- Tema 23. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Tema 24. Régimen disciplinario del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Tema 25. Las Escuelas Municipales de Música en Andalucía: Decreto 233/1997.
- Tema 26. Organización y funcionamiento de una Escuela Municipal de Música "Francisco Javier Gutiérrez Juan".

BLOQUE II PARTE ESPECÍFICA

- Tema 27. Orígenes y evolución histórica de la flauta travesera.
- Tema 28. La flauta travesera moderna: construcción, sistema Boehm y mantenimiento.
- Tema 29. Producción del sonido en la flauta travesera. Armónicos y afinación.
- Tema 30. Anatomía aplicada a la técnica flautística. Prevención de lesiones.
- Tema 31. Principios fundamentales de la técnica flautística.
- Tema 32. La digitación y articulación en la flauta travesera. Evolución histórica y criterios técnicos.
- Tema 33. Escuelas flautísticas y principales pedagogos.
- Tema 34. El repertorio para flauta en el Barroco.
- Tema 35. El repertorio para flauta en el Clasicismo.
- Tema 36. La flauta en la transición al Romanticismo.





- Tema 37. La flauta en el Romanticismo y Posromanticismo.*
- Tema 38. La flauta en España y su repertorio específico.*
- Tema 39. La flauta en el siglo XX: nuevos lenguajes y recursos técnicos.*
- Tema 40. La flauta contemporánea y técnicas extendidas.*
- Tema 41. La enseñanza de la flauta travesera en las Escuelas Municipales de Música.*
- Tema 42. Programación didáctica de la flauta travesera en enseñanzas elementales.*
- Tema 43. Metodologías de iniciación a la flauta travesera.*
- Tema 44. Selección y secuenciación del repertorio elemental para flauta.*
- Tema 45. La lectura a primera vista aplicada a la flauta travesera.*
- Tema 46. La improvisación y la creatividad en el aprendizaje de la flauta travesera.*
- Tema 47. La flauta travesera como instrumento acompañante y de conjunto.*
- Tema 48. La flauta en la música de cámara, orquesta y banda.*
- Tema 49. Evaluación del aprendizaje en la enseñanza de la flauta travesera.*
- Tema 50. Atención a la diversidad en la enseñanza de la flauta travesera.*
- Tema 51. La flauta en el flamenco. Características y adaptación pedagógica.*
- Tema 52. La flauta en el jazz. Improvisación y recursos interpretativos.*
- Tema 53. La flauta travesera como instrumento complementario para alumnado no especialista.*
- Tema 54. La práctica colectiva y el trabajo en grupo en la enseñanza de la flauta travesera.*
- Tema 55. Métodos históricos y actuales de iniciación a la flauta travesera.*
- Tema 56. Técnicas de estudio y desarrollo de la autonomía del alumnado de flauta.*
- Tema 57. La memoria musical y el control escénico en la interpretación flautística.*
- Tema 58. La creatividad aplicada a la interpretación y enseñanza de la flauta travesera.*
- Tema 59. La improvisación en la flauta travesera: recursos y aplicaciones didácticas.*
- Tema 60. La lectura a primera vista en la flauta travesera. Estrategias, métodos y criterios de selección del repertorio."*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo correspondiente todo ello de conformidad con los artículos 114 c) 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición de deberá esperar a que este se resuelva y notifique o bien que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio No obstante lo anterior los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Ayuntamiento de Guillena

Plaza de España 1, GUILLENA. 41210 (Sevilla). Tfno. 955785005. Fax: 955785727



Cód. Verificación: 9Y755A4Z4P3SC7PCKY5LXSZ7
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13



En Guillena a fecha de firma electrónica—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya

Cód. Validación: 9Y75SAZ4P3SC7PCKY5LYS27
Verificación: <https://guillena.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

